

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley 27.346 y RG 3976/2016

Consideraciones preliminares.....	2
Modificaciones que incluye el Hotfix.....	4
Implementación en Tango .....	5
Modificación de tablas y escalas.....	5
Tramos de imposición.....	5
Tramos de disminución.....	5
Topes de deducciones.....	6
Configuración de datos fijos .....	7
Parámetros generales.....	7
Configuración de conceptos .....	8
Clasificación de los conceptos de SAC .....	8
Clasificación del Tipo de concepto de ganancias.....	9

## Consideraciones preliminares

La Ley 27.346 establece en su título I las modificaciones para los sujetos alcanzados por la cuarta categoría del Impuesto a las ganancias:

Se incorpora como remuneración exenta la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

Se modifican las deducciones de ganancia no imponible, cónyuge, hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo, también se modifica la deducción especial y se dejan sin efecto las deducciones familiares por ascendientes.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley, los agentes de retención están obligados a dividir el Sueldo Anual Complementario en doce cuotas e incrementar con cada una de ellas la remuneración bruta del período.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22%).

Los montos previstos precedentemente se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7.- Incorpórese como inciso i) del artículo 81, el siguiente:

i) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

Se modifican las escalas del artículo 90.

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Resolución General 3976/16 establece:

**ARTÍCULO 1°** — Deber de aplicar las tablas que se consignan en el Apartado A. del Anexo I y la escala prevista en el Anexo II.

**ARTÍCULO 2°** — Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el Artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones, se aplicarán las tablas que se consignan en el Apartado B. del Anexo I y la escala del Anexo II.

**ARTÍCULO 3°** — A los fines dispuestos en el quinto párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley N° 27.346, los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A. del Anexo II de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, y en su caso, a las retribuciones no habituales previstas en el Apartado B. del aludido anexo abonadas en ese mes, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario, para la determinación del importe a retener en dicho mes.

Asimismo, en los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, el empleador no considerará la ganancia bruta por tal concepto para la determinación del impuesto a las ganancias en los respectivos meses.

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará conforme el Artículo 14 de la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, sin considerar el incremento de la aludida doceava parte, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

## Modificaciones que incluye el Hotfix

Debajo incluimos un resumen de las modificaciones realizadas al módulo de Sueldos Astor.

- **Topes de deducciones:** incorporamos las siguientes deducciones:
  - Alquileres
  - Material didáctico
  - Viáticos normales
  - Viáticos larga distancia.

Es necesario ingresar en cada una de ellas el valor tope determinado por la [RG 3976/16](#).

- **Selección de topes:** incorporamos la columna “Importe tope (Ley 23.272)” donde debe cargar los valores incrementados para los legajos cuyo lugar de trabajo tenga asociado una zona DGI acorde a lo establecido en la ley.
- **Tipo de concepto para ganancias:** en el proceso de Conceptos habilitamos una nueva solapa llamada “Impuesto a las ganancias” desde donde debe establecer si al concepto se le aplica una deducción (distribución directa) o si es de tipo “SAC”.
- **Acumulados fijos:** permitimos la carga de las siguientes deducciones:
  - Alquileres
  - Material didáctico
  - Viáticos normales
  - Viáticos larga distancia.

De esta forma podrá registrar estos valores en el caso que esté poniendo en marcha el sistema.

- **Otros ingresos:** desde este proceso ingresa las nuevas deducciones manualmente o bien las puede importar desde SiRADIG, también es posible leerlas desde la liquidación de otro legajo de la misma persona tal como ocurre habitualmente en establecimientos educativos.
- **SAC proporcional:** la liquidación de conceptos ahora calcula una doceava parte de la ganancia bruta para incrementar la retención, siempre que este tildada la opción Proporcional SAC en el Dato fijo.

---

Tenga en cuenta que debe tener instalado previamente el Service pack 16.01.000.1720.

---

## Implementación en Tango

### Modificación de tablas y escalas

#### Tramos de imposición

Sueldos Astor | Archivos | Impuesto a las ganancias | Tramos de imposición

Desde este proceso se deberán cargar los valores de las escalas del Art. 90 de la Ley de ganancias. Estas tablas están disponibles en la [RG 3976/16 – ANEXO II](#).

Ganancia neta imponible mensual		Pagarán		
de más de \$	hasta \$	\$	%	sobre excedente \$
0.00	1,666.67	0.00	5.00%	0.00
1,666.67	3,333.33	83.33	9.00%	1,666.67
3,333.33	5,000.00	233.33	12.00%	3,333.33
5,000.00	6,666.67	433.33	15.00%	5,000.00
6,666.67	10,000.00	683.33	19.00%	6,666.67
10,000.00	13,333.33	1,316.67	23.00%	10,000.00
13,333.33	20,000.00	2,083.33	27.00%	13,333.33
20,000.00	26,666.67	3,883.33	31.00%	20,000.00
26,666.67	99,999,999,999.99	5,950.00	35.00%	26,666.67

#### Tramos de disminución

Sueldos Astor | Archivos | Impuesto a las ganancias | Tramos de disminución

En este proceso debe registrar un valor del 100% para cada periodo del año y para un rango de pesos 0 a 9999999999,99 (como lo hace habitualmente todos los años).

Ganancia neta imponible mensual		Total a aplicar
de más de \$	hasta \$	%
0.00	99.999.999.999.99	100.00

## Topes de deducciones

Sueldos Astor | Archivos | Impuesto a las ganancias | Topes de deducciones

A través de esta pantalla deberá ingresar los importes de los topes para cada deducción y cada periodo. Le sugerimos ingresar los valores para el mes de enero y utilizar el botón “Calcular valores” para completar automáticamente los valores en los períodos posteriores.

Deducción	Tipo de deducción	Importe tope	Importe tope (Ley 23.272)
Deducción Especial	Especial	20,786.00	25,359.90
M.N.I.	Especial	4,330.58	5,283.31
Cónyuge	Familiar	4,037.25	4,925.45
Hijos	Familiar	2,036.00	2,483.92
Alquileres	General	4,330.58	5,283.30
Deducción del personal doméstico	General	4,330.58	5,283.31
Gastos de Sepelio	General	83.01	83.02
Intereses préstamo hipotecario	General	1,666.67	1,666.67
Material didáctico	General	1,732.23	2,113.32
Primas de seguro para el caso de muerte	General	83.01	83.02
Viáticos larga distancia	General	4,330.58	5,283.31
Viáticos normal	General	1,732.23	2,113.32

Puede consultar las tablas en la [RG 3976/16 – ANEXO I](#). Los valores deben ser cargados en la solapa **Ley 27346**, donde encontrará las columnas “Importe tope” e “Importe tope (Ley 23.272)”.

## Configuración de datos fijos

Sueldos Astor | Liquidación | Datos fijos de la liquidación

A partir de esta versión los “Datos fijos” tienen un nuevo parámetro denominado “Proporciona SAC”. Este dato permite que el sistema calcule en forma automática la doceava parte sobre la ganancia bruta para incrementarla y al mismo tiempo descuenta los conceptos clasificados como SAC, si los hubiere. Esta tilde, que por defecto está activo, solo debería ser deshabilitado en la liquidación anual del impuesto o bien al liquidar una baja de algún empleado (Artículo 14 de la Resolución General 2437).

## Parámetros generales.

Sueldos Astor | Archivos | Parámetros de sueldos

De acuerdo a los cambios introducidos por la [Ley 27346](#), los hijos son deducibles hasta la edad de 18 años. Para que el sistema aplique este cambio ingrese a “Parámetros de Sueldos” y complete la sección “Edades máximas para hijos”.

Tenga en cuenta que si va a realizar la liquidación anual del impuesto (Artículo 14 RG 2437) correspondiente al período fiscal 2016 debe colocar temporalmente en esta pantalla el valor “24”.

## Configuración de conceptos

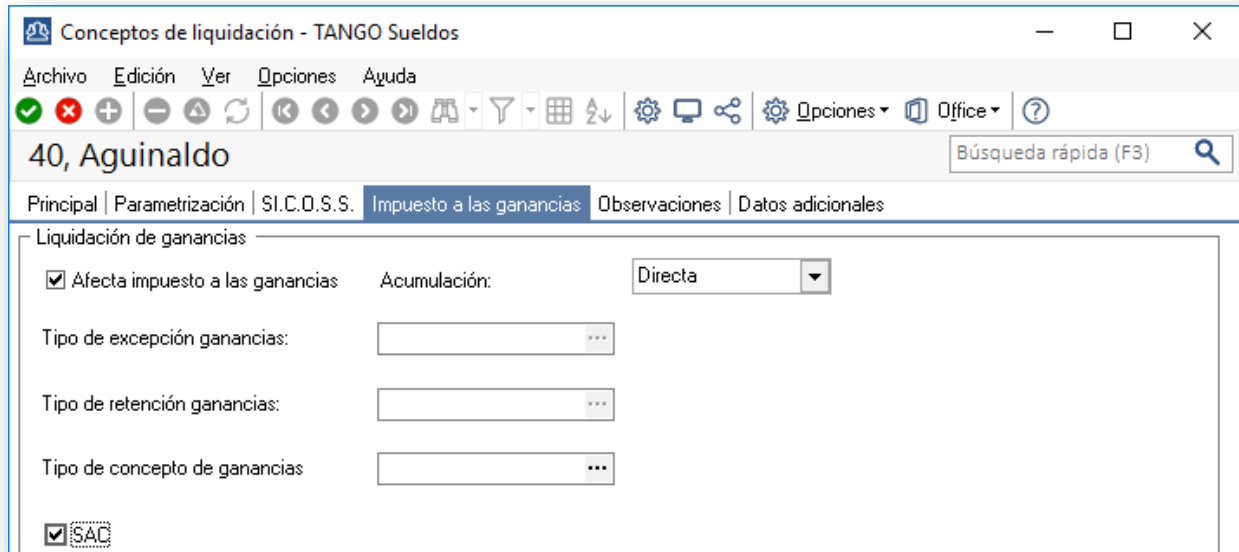
### Clasificación de los conceptos de SAC

*Sueldos Astor | Archivos | Liquidación | Conceptos de liquidación*

Para dar cumplimiento al incremento de la ganancia bruta sumándole la doceava parte del Sueldo Anual Complementario (SAC), es necesario que identifique cada concepto remunerativo y no remunerativo que corresponda a la liquidación de aguinaldo. De esta forma, en la liquidación de SAC no se tendrá en cuenta el monto de estos conceptos en la ganancia bruta y en su lugar se aplicará el proporcional del SAC calculado por el sistema.

En los datos fijos correspondientes a la liquidación anual del impuesto y en las de tipo bajas debe desmarcar el parámetro “Proporciona SAC” para que el sistema deje de calcular la doceava parte y sume los importes liquidados por los conceptos configurados como SAC.

Para clasificar un concepto como tipo “SAC”, debe dirigirse a *Sueldos Astor | Archivos | Liquidación | Conceptos de liquidación* solapa Impuesto a las ganancias y allí tildar la opción SAC.

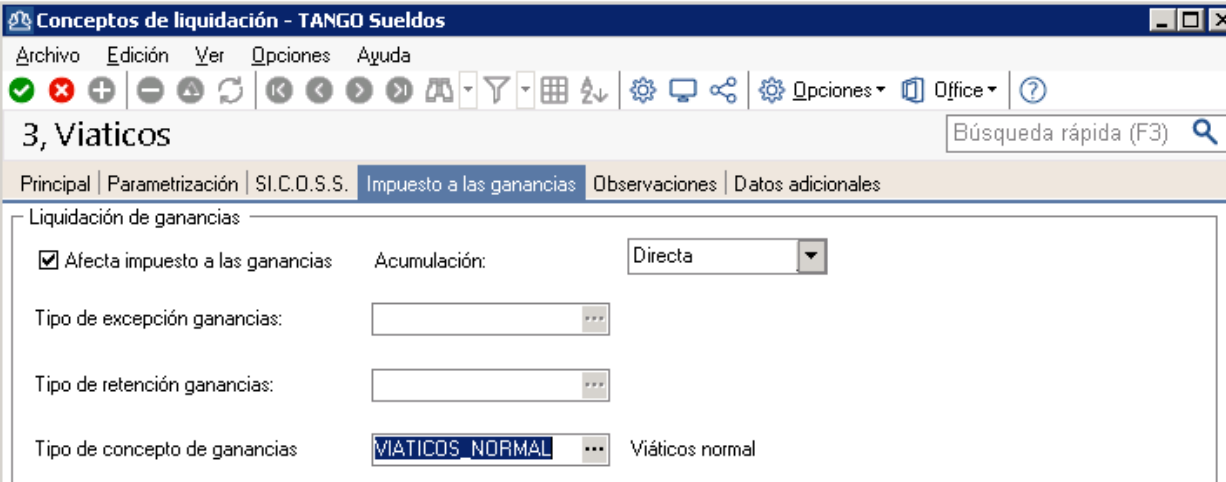




## Clasificación del Tipo de concepto de ganancias

Sueldos Astor | Archivos | Liquidación | Conceptos de liquidación

Para clasificar los conceptos específicos establecidos por la [Ley 27346](#) debe completar el campo “Tipo de conceptos para ganancias” para indicar si corresponde a “Viáticos Normales”, “Viáticos Larga Distancia” o “Material Didáctico”.



Conceptos de liquidación - TANGO Sueldos

Archivo Edición Ver Opciones Ayuda

3, Viaticos

Búsqueda rápida (F3)

Principal | Parametrización | S.I.C.D.S.S. | **Impuesto a las ganancias** | Observaciones | Datos adicionales

Liquidación de ganancias

Afecta impuesto a las ganancias Acumulación: Directa

Tipo de excepción ganancias: ...

Tipo de retención ganancias: ...

Tipo de concepto de ganancias: **VIATICOS\_NORMAL** ... Viáticos normal